

**Neiva, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)**

RADICACION:	2023-00214-00
PROCESO:	DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JEISON FABIAN VARGAS MOTTA
DEMANDADO:	NATALIA LAISECA HORTA

De la constancia secretarial de fecha 13 de julio de 2023 se informa que dentro de término la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito y finalizado el término de traslado de la excepción no se recibió escrito alguno.

De lo precedente, el Despacho continuará el trámite procesal en los siguientes términos:

-Para que tenga lugar la Audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. P, por remisión del art. 392 del C.P.G., se señala **el día miércoles quince (15) del mes de noviembre del año 2023, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

*Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° de la Ley 2213 de 2022 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA LIFE SIZE y se informará previamente el link de conexión, las partes y sus apoderados judiciales deberán de inmediato informar al Juzgado cualquier cambio en sus números de contacto y correos electrónicos.*

*Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).*

*Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el art. 372 numeral 4° inciso 5° C.G.P.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1° del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:



Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

**1.- Pruebas de la parte demandante:**

**1.1.- Documentales:**

**Incorpórese como pruebas todos los documentos aportados con la demanda y con la subsanación de la demanda:**

- Registro civil de nacimiento del menor JUAN JOSÉ VARGAS LAISECA NUIP: 1076910894 indicativo serial 51372374

- Registro civil de nacimiento del menor THOMAS VARGAS LAISECA NUIP: 1076919112 indicativo serial 55214267

-Registro civil de nacimiento del menor ADRIAN FELIPE VARGAS VALBUENA NUIP 1120956442 indicativo serial 35809644

- Escritura pública de divorcio No. 1006 del 14 de junio del año 2019 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de la ciudad de Neiva Huila

- Desprendibles de nómina de los meses de: noviembre 2022, diciembre 2022 y enero 2023

- Copia de los depósitos del 06 de diciembre de 2022 y 10 de febrero de 2023

- Mensaje de datos enviado desde la dirección electrónica nata.lh1708@gmail.com a junafa1016@gmail.com fechado el 27 de febrero de 2023

- Mensaje de texto enviado desde el abonado telefónico 316 272 3096 al abonado telefónico 302 387 9715 el 06 de diciembre de 2022

- Prueba de embarazo de la señora DEISY MARLOVY VALENCIA ROJAS

- Declaración extra-juicio No. 848-2023 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Pitalito Huila.

- Constancia de No acuerdo adelantado ante el ICBF el 09 de mayo de 202.-

Se tienen por no aportadas:

- Mensaje de datos enviado desde la dirección electrónica nata.lh1708@gmail.com a junafa1016@gmail.com fechado el 05 de febrero de 2023

- Mensaje de datos enviado desde la dirección electrónica nata.lh1708@gmail.com a junafa1016@gmail.com fechado el 08 de febrero de 2023



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

- Mensaje de datos enviado desde la dirección electrónica *nata.lh1708@gmail.com* a *junafa1016@gmail.com* fechado el 14 de febrero de 2023

- Mensaje de datos enviado desde la dirección electrónica *nata.lh1708@gmail.com* a *junafa1016@gmail.com* fechado el 15 de febrero de 2023.

1.2.- Testimoniales:

Decretar la recepción del testimonio de La señora JENNY PAOLA VALBUENA NIÑO en su calidad de madre y representante legal del menor A.F.V.V., para que declare sobre la responsabilidad económica que le asiste al señor VARGAS MOTTA en su calidad de padre del menor.

**Se advierte que la carga procesal de comparecencia del testigo, corresponde a la parte demandante.**

1.3 De la prueba solicita respecto a oficiar a Bancolombia para que remita copia de los extractos bancarios de Ahorro a la mano a nombre de la demandada para demostrar que el demandante ha dado cumplimiento a los aportes económicos asignadas en escritura pública, respecto a los menores de edad; se Rechaza de Plano por inconducente, por cuanto la parte demandada acepta que es cierto lo del pago de la cuota alimentaria porque así fue el acuerdo mediante escritura pública No.1006 del 14 de junio de 2019 elevada en la Notaría Primera de Neiva donde se adelantó el divorcio y liquidación de sociedad conyugal entre las partes, y que se la descuentan directamente por nómina.

**2.- Pruebas de la parte demandada.**

2.1.- Documentales:

**Incorpórese como pruebas todos los documentos aportados con la contestación de la demanda.**

- *Certificado arrendamiento*

- *Certificado matricula y pensión de JUAN JOSE VARGAS LAISECA.*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

- *Carnet de Protegemos Plus afiliación hecha por JOSE IGNACIO LAISECA YAÑEZ.*

- *Certificado matricula y pensione de T.V.L.*
- *Derecho de petición.*
- *Citación para psicólogo de J.F.*
- *Exámenes de los niños.*
- *Facturas varias*
- *Historia clásica de los niños.*
- *Medicamentos*
- *Pago servicios públicos.*
- *Seguros de los niños.*
- *Soat, tecno mecánica.*
- *Gastos Colegio*
- *Gastos educación.*

Se tienen por no aportadas:

- *Gastos alimentación.*
- *Gastos de transporte.*

2.2.- Testimoniales:

Decretar la recepción del testimonio de los señores JOSE IGNACIO LAISECA YAÑEZ y SANDRA VIVIANA LAISECA, para que depongan todo lo que les conste referente a los hechos de la demanda, pretensiones y contestación de la misma, en especial lo referente a su conocimiento respecto al valor de la cuota alimentaria, gastos que tiene la señora Natalia con referencia a sus hijos, de que sufren los niños, si la EPS cubre todos los medicamentos a ellos formulados, si debe comprar medicamentos de la cuota alimentaria, en que invierte la cuota alimentaria y demás preguntas que surjan en la diligencia.

**Se advierte que la carga procesal de comparecencia del testigo, corresponde a la parte demandada.**



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**2.3.- Interrogatorio de parte:**

Se cita a al señor JEISON FABIAN VARGAS MOTTA para que absuelva el interrogatorio que le realizará la parte demandada en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

Respecto al testimonio de la señora JENNY PAOLA VALBUENA NIÑO, se indica que ya se encuentra decretada y podrá ser interrogada por la parte demandada.

**3.- Pruebas de Oficio:**

**3.1- Interrogatorio de Parte**

-Se cita a la señora NATALIA LAISECA HORTA para que absuelva el interrogatorio que le realizará el Despacho de considerarlo necesario, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

De otra parte, como el abogado HENRY CUENCA POLANCO sustituye el poder que le confirió la demandada, a la abogada NATALIA ANDREA TOLEDO LAISECA, se procede a reconocer personería jurídica a la doctora NATALIA ANDREA TOLEDO LAISECA como apoderada de la señora NATALIA LAISECA HORTA.

Téngase a la abogada NATALIA ANDREA TOLEDO LAISECA como apoderada de la señora NATALIA LAISECA HORTA.

Se remite link del expediente virtual para su acceso a la información [2023-00214 D-](#)

Notifíquese y Cúmplase,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Juez**

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*